

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12856

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Modificase el artículo 16° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

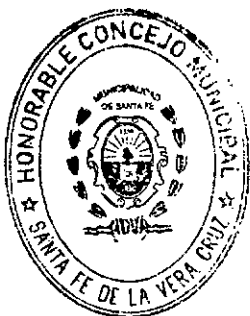
“**Art. 16°:** Domicilio fiscal electrónico. Se considerará domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen por esta vía.

La reglamentación que se dicte deberá contemplar el empleo de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas o recibidas.

La constitución de este domicilio fiscal electrónico no limita o restringe las facultades del Organismo Fiscal de practicar notificaciones por medio de soporte papel en el domicilio fiscal.”

Art. 2°: Incorpórase el artículo 18° Bis a la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:



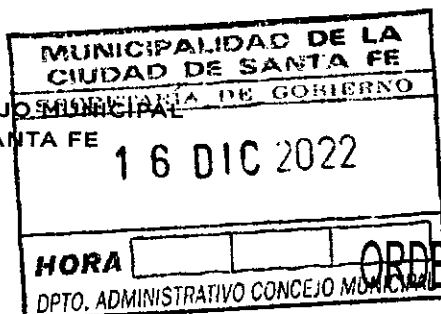
MATÍAS MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



ORDENANZA Nº **12856**

“Art. 18° Bis: Módulo Tributario. Créase el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza Tributaria Municipal, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida.”

Art. 3°: Modifícase el artículo 35° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 35°: No se iniciarán y/o continuarán gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias a que refiere la presente Ordenanza y Ordenanzas Complementarias, cuando el monto de las liquidaciones, o sus diferencias que surjan por reajustes, en relación con cada tasa, derecho o contribución, actualización, recargos, multas o intereses y por cada período fiscal, sea inferior a cuatro (4) Unidad Jus - Ley N° 12.851, o a una (1) Unidad Jus - Ley N° 12.851, cuando se trate de procesos universales en los cuales la Administración Municipal ostente privilegios. Para los supuestos en los cuales las liquidaciones superen los mínimos establecidos precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá iniciar las gestiones judiciales que considere necesarias para su cobro conforme a la política tributaria que determine a tal fin.”

Art. 4°: Modifícase el artículo 78° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 78: Exenciones. Están exentas de la Tasa General de Inmuebles:

a) Las propiedades del Estado Nacional, de la Provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales. La exención no operará cuando dichos inmuebles se encuentren:

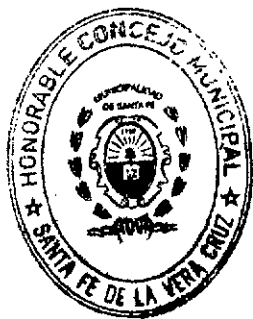
1) Cedidos a terceros para que realicen actividades con fines lucrativos, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realiza la cesión

MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

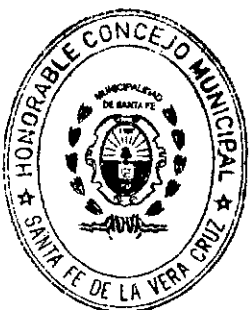
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	ORDENANZA Nº
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



12856

y de los sujetos que resulten cesionarios de los bienes en cuestión. La exención de las propiedades de la Municipalidad de Santa Fe cedidas con el carácter antes aludido, podrá ser mantenida cuando haya sido prevista en el instrumento de cesión correspondiente.

- 2) Afectados a planes de viviendas u otra explotación, en cuyo caso los terceros adjudicatarios por cualquier título serán responsables del pago de la obligación tributaria.
- b) Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.
- c) Las entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.
- d) Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocidos por los Organismos Estatales correspondientes, que sean destinados a sede social.
- e) Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en las reparticiones correspondientes nacionales o provinciales.
- f) Los establecimientos privados de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.
- g) Los templos de cualquier religión, así como los inmuebles que se destinen a una extensión de sus objetivos: conventos, asilos, seminarios y cementerios y las instituciones sin fines de lucro que realicen actividades sociales con una antigüedad mayor a los 100 años. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas, los que permanecen inutilizados y los destinados a enseñanza.
- h) Las bibliotecas que funcionan en local propio y se destinen únicamente al cumplimiento de sus fines específicos.
- i) Los inmuebles de propiedad de los partidos políticos, que hayan sido denunciados ante la Justicia Electoral como sede partidaria en el orden nacional, provincial, departamental o municipal. Cuando los partidos políticos no sean propietarios del inmueble, deberán solicitar la exención



MAFÍAS MÖLLEN
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	ORDENANZA Nº
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



12856

por ejercicio vencido. Acreditando fehacientemente su ocupación durante el período de exención solicitado.

- j) Aquellos inmuebles que las universidades públicas certifiquen que están destinados a residencias estudiantiles, a través de convenios firmados con municipalidades, comunas o entidades intermedias, y mientras duren los mismos. Mediante declaración jurada actualizada anualmente, acreditará que por los referidos inmuebles no existen deudas por concepto de Tasa General de Inmuebles.
- k) Los inmuebles donde residan en forma efectiva y permanente los ciudadanos ex combatientes de Malvinas y/o su grupo familiar, cualquiera fuere la situación laboral en que éstos se encuentren, en tanto se cumplimenten los siguientes requisitos:
- 1) Que el inmueble objeto de la exención sea de propiedad del ex combatiente, con escritura a título de dominio o condominio.
 - 2) Que justifique su calidad de ex combatiente que fuera movilizado al teatro de operaciones del Atlántico Sur, con certificado extendido por el Centro de Ex Combatientes o por el arma en la que estuvo incorporado.

Si falleciera el beneficiario de la exención que se acuerda conforme a esta normativa, la misma mantendrá su vigencia únicamente en el caso de subsistir el cónyuge o conviviente legalmente acreditado o hijos menores o mayores con discapacidad y en tanto los haberes de éste y/o estos no supere tres veces el Salario Mínimo Vital y Móvil y el inmueble objeto del descuento constituya vivienda única del grupo familiar.

- l) Los inmuebles de propiedad, comoditados o arrendados por centros culturales independientes, extendiéndose a solicitud de parte y durante el período en que subsistan las condiciones que le dieron origen. En caso de inmuebles arrendados o comoditados se solicitará la exención por ejercicio, debiéndose acreditar fehacientemente su ocupación durante el período de referencia.



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

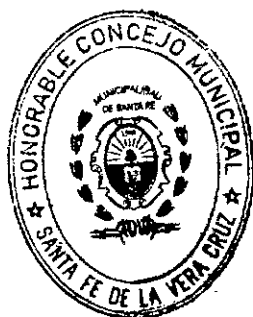
2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas



ORDENANZA Nº 12856

- m) Los inmuebles de propiedad, comoditados o arrendados por cooperativas de trabajadores y obreros que asumieron la conducción de empresas, siempre y cuando exista sentencia judicial o convenio homologado que demuestre que se encuentran legalmente habilitados para conducir las empresas.
- n) Personas mayores de 70 años que no tengan ningún ingreso, siempre que exista informe previo del órgano competente de la Municipalidad de Santa Fe, recomendando la exención por su situación social extrema. A efectos del cumplimiento de la presente serán aplicables las disposiciones establecidas en materia de descuentos para jubilados y pensionados de cualquier régimen nacional, provincial y municipal.
- o) Las personas discapacitadas titulares de una única propiedad inmobiliaria, escriturada a su nombre o en condominio con el cónyuge, conviviente legalmente acreditado y/o hijos. El inmueble objeto de la exención deberá constituir vivienda única del grupo familiar y deberá existir informe previo del órgano competente de la Municipalidad de Santa Fe, recomendando la exención por su situación. La exención establecida se aplica, además, a aquellas personas discapacitadas que residan en un inmueble en carácter de usufructuarios, en tanto constituya vivienda única del grupo familiar.
- p) Los inmuebles de propiedad de las empresas industriales que acrediten su carácter de elaboradoras de biocombustibles, en tanto se encuentren afectados al desarrollo de la actividad.
- q) Los inmuebles que sean objeto de acciones de preservación, conservación, mantenimiento y/o restauración en el marco de lo establecido en el artículo 52º inciso b de la Ordenanza 12.784.

Los contribuyentes que se consideren encuadrados en los beneficios que se acuerdan en este artículo deberán solicitar la exención pertinente ante la



MATIAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
residente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	ORDENANZA N°
DPTO. ADMINISTRATIVO	12856



Administración, quien determinará su procedencia en base a los elementos probatorios que suministren los interesados.

Acordada la exención, su vigencia se mantendrá en tanto no desaparezcan o se modifiquen las circunstancias que le dieron origen, estando obligado el beneficiario a comunicar a la Administración cualquier hecho que motive el cese de la exención, dentro de los quince (15) días de producido el mismo.

La Administración podrá habilitar un registro de entidades y de inmuebles exentos de la Tasa General de Inmuebles.

La Administración otorgará de pleno derecho la exención definida en el inciso a)."

Art. 5°: Modifícase el artículo 79° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 79: Descuentos.

a) Las empresas y/o establecimientos hoteleros que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe declare comprendidos en el Régimen de Promoción de las Actividades Hoteleras y Gastronómicas consagradas por Ley N° 6.838, durante el lapso de cinco (5) años, conforme a la siguiente graduación:

- 1) Durante los primeros tres (3) años: el ciento por ciento (100%).
- 2) Durante el cuarto año: el setenta y cinco por ciento (75%).
- 3) Durante el quinto y último año: el cincuenta por ciento (50%).

El descuento que se acuerde conforme a lo previsto en el presente inciso regirá a partir de la fecha que establezca la pertinente resolución en el orden Provincial.

b) Los establecimientos industriales ubicados en los distritos identificados en el Reglamento de Ordenamiento Urbano como I (Industria) en la zona Noroeste de la Ciudad a que se refieren las Ordenanzas N° 11.062, N° 11.730 (Área Industrial Los Polígonos) y N° 12.094 (Área Industrial Interpuertos); a computar desde la fecha de firma de la escritura traslativa de dominio y de acuerdo a la siguiente graduación:

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12856

- 1) Durante los primeros 60 meses: el cincuenta por ciento (50%).
 - 2) Del 61° al 120° mes: el treinta por ciento (30%).
 - 3) A partir del 121° mes: el diez por ciento (10%).
- c) Las personas jubiladas o pensionadas, cualquiera sea su régimen previsional, que no posean otra fuente de ingresos, siempre que el total de los haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente se encuentre comprendido dentro de los parámetros establecidos en el punto 1 del presente inciso y cumplan los restantes requisitos comprendidos en el mismo.

El descuento se aplicará en las proporciones que se indican seguidamente, respetando el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes inmediato anterior al de la presentación de la respectiva solicitud.

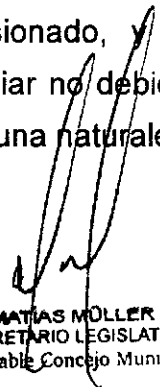
1) Se descontará:

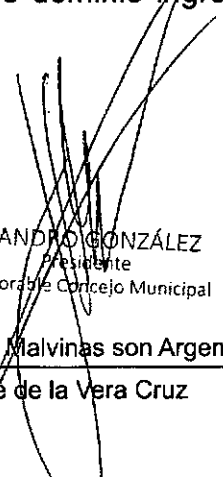
El ciento por ciento (100%): cuando el total de haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente sea igual o inferior a una vez y medio el valor base de cálculo.

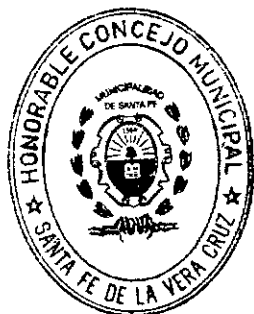
El cincuenta por ciento (50%): cuando el total de haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente supere una vez y medio el valor base de cálculo y no sea mayor a tres veces dicho valor.

- 2) El inmueble objeto del descuento deberá encontrarse destinado, como unidad funcional, a vivienda propia, acreditando posesión y estar escriturado a nombre del solicitante del descuento en carácter de propietario, usufructuario o en condominio.

También podrán acceder al descuento cuando el inmueble se encuentre escriturado a nombre del cónyuge del jubilado o pensionado, y siempre que constituya vivienda única del grupo familiar no debiendo poseer el titular de dominio ingresos propios de ninguna naturaleza.


MATIAS MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal


LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



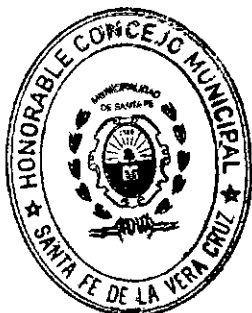
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO COM. MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº **12856**

Cuando el inmueble se encontrase escriturado en condominio el descuento regirá para la parte proporcional del condominio que corresponda al jubilado o pensionado, excepto cuando:

- Se trate de condóminos jubilados o pensionados, en cuyo caso deberán adicionarse los haberes brutos de cada condómino a fin de establecer la correspondencia del total con la escala de descuentos establecida en el punto 1). Éstos no podrán poseer otra fuente de ingresos, ni ser titulares de dominio de otro inmueble.
- El o los condóminos fueren menores de edad, mayores de edad a su cargo o personas con capacidades diferentes, en cuyo caso deberán adicionarse los haberes brutos de cada condómino a fin de establecer la correspondencia del total con la escala de descuentos establecida en el punto 1). Éstos no podrán ser titulares de dominio de otro inmueble. El jubilado o pensionado solicitante deberá, además, ser su progenitor o estar designado como su tutor o curador.
- En los casos de inmuebles de planes de vivienda, el dominio se acreditará con el boleto de compraventa y una certificación actualizada, extendida por el organismo que en cada caso corresponda, donde conste la efectiva ocupación del inmueble por parte del titular, su cónyuge conviviente legalmente acreditado y/o hijos menores o mayores de edad a su cargo.
- Los contribuyentes que se consideren encuadrados en el beneficio deberán solicitar el descuento pertinente ante la Administración, quien determinará su procedencia en base a los elementos probatorios que suministren los interesados.
- Acordado el beneficio, su vigencia se mantendrá en tanto no se modifiquen las circunstancias que le dieron origen, estando obligado el beneficiario a demostrar anualmente supervivencia mediante certificado y/o recibo de haber jubilatorio debiéndose comunicar a la



MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA Nº 12856

Administración cualquier hecho que motive el cese del beneficio dentro de los quince (15) días de producido el mismo.

3) Disposiciones comunes:

3.1) Si falleciera el beneficiario de la exención que se acuerde conforme a esta normativa, la misma mantendrá su vigencia únicamente en el caso de subsistir el cónyuge conviviente legalmente acreditado, los hijos menores o mayores con capacidades diferentes y en tanto los haberes de éste y/o estos no superen tres veces el Salario Mínimo Vital y Móvil y el inmueble objeto del descuento constituya vivienda única del grupo familiar.

3.2) La solicitud de descuento tendrá carácter de Declaración Jurada por lo que cualquier falsedad instrumental o ideológica comprobada en la información suministrada será considerada defraudación fiscal, haciéndose pasible el infractor de una multa equivalente a 3 (tres) veces la tasa general de inmuebles correspondiente al período de la constatación, tornándose exigibles los débitos fiscales vencidos durante el lapso que abarcara el beneficio y los intereses por mora correspondientes.

3.3) Las Comisiones de Gobierno y Hacienda del Honorable Concejo Municipal serán competentes para interpretar y resolver cualquier caso o cuestión que no se encuentre expresamente contemplada. A tal efecto, toda petición particular formulada ante la Administración, será remitida al Honorable Concejo Municipal, acompañada de un informe pormenorizado acerca de la situación planteada y emitiendo opinión fundada al respecto.

d) En los supuestos que se detallan a continuación, el valor de emisión de la Tasa General de Inmuebles será equivalente al valor de emisión del segundo trimestre 2012.

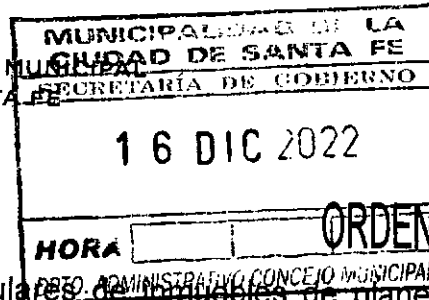


[Signature]
MATIAS MULLÉN
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 Honorable Concejo Municipal

[Signature]
LEANDRO GONZÁLEZ
 Presidente
 Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

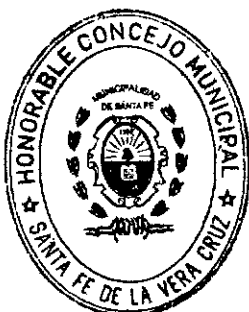


ORDENANZA Nº 12856

- 1) Los titulares de inmuebles de planes de vivienda Fo.Na.Vi. u otros planes Nacionales, Provinciales o Municipales, que acrediten ante la Administración que se encuentran al día en el pago de las cuotas de dichos planes y que el bien objeto del tributo se trata de la única propiedad inmobiliaria del titular. Acordado el beneficio, su vigencia se mantendrá por el plazo de doce (12) meses en tanto no se modifiquen las circunstancias que le dieron origen, pudiendo ser renovado por igual período.
- 2) Los contribuyentes que acrediten ante la Administración ser beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo y que el bien objeto del tributo se trate de la única propiedad inmobiliaria del titular. Acordado el beneficio, su vigencia se mantendrá por el plazo de doce (12) meses en tanto no se modifiquen las circunstancias que le dieron origen, pudiendo ser renovado por igual período.
- 3) Los jubilados y pensionados que con anterioridad a la vigencia de la presente tengan el descuento previsto en el inc. c) del presente artículo.
- e) Los propietarios de los inmuebles objeto de urbanización dentro del Área de Urbanización Especial, que hayan suscripto el Convenio Urbanización Especial Mi Tierra, Mi Casa gozan, desde la aprobación definitiva del loteo, de un descuento porcentual sobre la Tasa General de Inmuebles por un plazo de tres (3) años, de acuerdo al siguiente cronograma:
 - 1) Setenta por ciento (70%) durante el primer año.
 - 2) Cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año.
 - 3) Treinta por ciento (30%) durante el tercer año.

El beneficio previsto se aplica sólo durante el plazo precedentemente establecido y en tanto el inmueble no sea objeto de una transferencia de dominio o no pierda la calificación catastral de baldío.

A los fines de la aplicación del presente inciso no regirá el monto mínimo establecido en el Art. 3º de la Ordenanza Nº 11.963.



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPIO DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12856

f) Los propietarios de inmuebles que acrediten construcciones que cumplan con lo establecido en el Capítulo V Secciones I, III, IV, V y VII de la Ordenanza N° 12.783, gozan de un descuento porcentual sobre la Tasa General de Inmuebles por un plazo de cinco (5) años, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1) Veinte por ciento (20%) durante los primeros 12 meses.
- 2) Quince por ciento (15%) del mes 13 al mes 24.
- 3) Diez por ciento (10%) del mes 25 al 60.

A fin de acceder al beneficio, el titular deberá solicitarlo adjuntando copia del final de obra que acredite la estrategia ambiental aplicada. El Departamento Ejecutivo reglamentará los trámites no previstos, a los fines de garantizar el cumplimiento del espíritu del beneficio. Dicho beneficio aplicará a partir de la emisión general de la Tasa General de Inmuebles inmediata posterior al pedido del contribuyente."

Art. 6°: Modifícase el artículo 81° Ter de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 81° Ter: Previo al otorgamiento del Certificado Final de Obra, la Secretaría de Desarrollo Urbano, deberá solicitar Constancia de Cancelación por Pago Total del Derecho de Edificación."

Art. 7°: Modifícase el artículo 86° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 86°: Deberán tributar el derecho instituido precedentemente personas físicas, personas jurídicas, sucesiones indivisas, fideicomisos, Uniones Transitorias de Empresas y todo patrimonio con afectación específica que desarrolle o se encuentre afectado a cualquier comercio, industria, negocio o actividad a título oneroso, lucrativa o no, cuando el respectivo local esté situado en la jurisdicción del Municipio."

Art. 8°: Modifícase el artículo 88° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

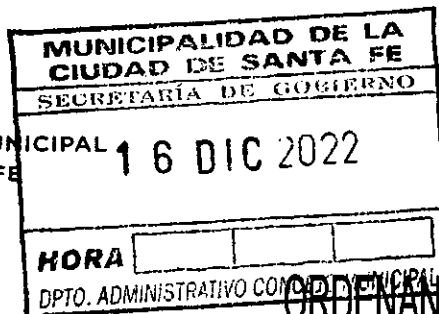


MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

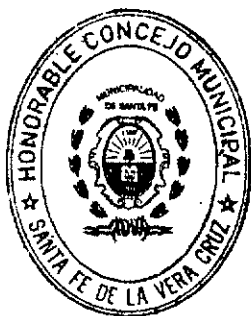
Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



ORDENANZA N° 12856

“Art. 88°: Deducciones y montos no computados. De los ingresos brutos devengados en la jurisdicción Municipal se deducirán los siguientes conceptos:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos;
- b) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que consten en tickets o facturas;
- c) Los importes facturados por envases con cargo de retorno y fletes a cargo del comprador;
- d) El débito fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen;
- e) Los impuestos nacionales y provinciales que inciden directamente sobre el precio de venta del producto o servicio, en el caso en que el titular del mismo o de la prestación sea el contribuyente o responsable de su ingreso;
- f) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida;
- g) Los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de depósitos, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, como así también sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada;
- h) La contraprestación que reciban los comisionistas, bancos, compañías financieras, compañías de ahorro y préstamo, consignatarios y similares por las operaciones de intermediación en que actúan, en la parte que corresponda a terceros;



[Signature]
MATIAS MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

[Signature]
LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



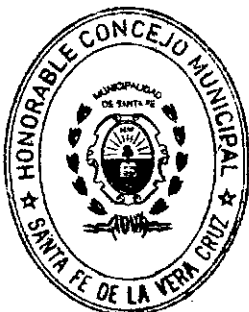
ORDENANZA N° 12856

- i) En el caso de actividades publicitarias que abonen sumas a los medios de difusión para la propagación y/o publicación, deducirán dichos importes.
- j) Los ingresos provenientes de operaciones de exportación, entendiéndose por tales, exclusivamente aquellos directamente originados por la venta de productos y mercaderías al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- k) El importe equivalente a los Aportes Personales y Contribuciones Patronales, por empleados en relación de dependencia, enmarcados en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 12.522, conforme a la reglamentación que a estos efectos establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
- l) El importe equivalente a los Aportes Personales y Contribuciones Patronales, por personas con discapacidad empleadas en relación de dependencia, conforme a la reglamentación que a estos efectos establezca el Departamento Ejecutivo Municipal."

Art. 9°: Modifícase el artículo 89° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 89°:** Dedución Especial. Los contribuyentes que desarrollen actividades de carácter industrial podrán deducir del derecho que les corresponda tributar los siguientes conceptos:

- a) Las sumas efectivamente invertidas como consecuencia de su participación en ferias, exposiciones, ruedas de negocios, misiones comerciales, tanto nacionales como internacionales, como así también por su participación en misiones comerciales inversas de carácter local, regional, provincial o nacional. Cuando la participación sea en ferias, exposiciones, ruedas de negocios, locales, provinciales y nacionales y/o misiones comerciales inversas, la deducción prevista no podrá superar la



MATIAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12856

suma de Pesos Ochocientos cincuenta Módulos Tributarios (850 MT) por todo concepto y en conjunto, por empresa, por período fiscal anual. Cuando la participación sea en ferias, exposiciones ruedas de negocios y misiones comerciales en el extranjero, la deducción prevista no podrá superar la suma de Mil Setecientos Módulos Tributarios (1700 MT) por todo concepto y en conjunto por empresa, por período fiscal anual. En ningún caso, los contribuyentes podrán acceder a la deducción prevista en este inciso, por más de cinco (5) períodos fiscales, sean consecutivos o no.

- b) Las sumas efectivamente invertidas en el diseño, construcción, montaje y puesta en marcha de la planta sede de la actividad industrial, por parte de los establecimientos industriales ubicados en el Distrito I (Industrias) en la zona noroeste de la ciudad a que se refieren las Ordenanzas N° 11.062, N° 11.730 (Área Industrial Los Polígonos), N° 12.094 (Área Industrial Interpuertos) y N° 12.211 (Área Industrial Los Polígonos II). La deducción prevista, en este inciso, no podrá superar por todo concepto y en conjunto, la suma de Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Módulos Tributarios (4.250 MT) por empresa, por período fiscal anual, hasta alcanzar la suma de Doce Mil Setecientos Setenta Módulos Tributarios (12.770 MT).

Los contribuyentes podrán acceder en forma conjunta a las deducciones previstas en los incisos a) y b) de la presente, sólo cuando realicen actividades industriales y su única planta industrial se halle en la zona a que refieren las Ordenanzas N° 11.062, N° 11.730, N° 12.094 y N° 12.211.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones para acceder a este descuento."

Art. 10°: Modifícase el artículo 98° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal





ORDENANZA N° 12856

"Art. 98°: Exenciones. Las presentes exenciones no obstan a la realización del trámite de habilitación del local, en los términos de la Ordenanza de Habilitaciones.

Están exentos de Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas, con fines industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales;
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera;
- c) Los negocios y talleres de compostura en general, cuando sean atendidos personalmente por personas con discapacidad o personas de setenta (70) o más años de edad, siempre que acrediten dicha condición y en tanto no registren personal en relación de dependencia. Acordada la exención, la misma registrará a partir del mes siguiente al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud;
- d) Los establecimientos de enseñanza que extienden títulos reconocidos oficialmente y los jardines de infantes debidamente habilitados para el ejercicio de la actividad;
- e) El ejercicio de profesiones liberales, cuando no estén organizadas en forma de empresa. Se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las situaciones establecidas en el Art. 124 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe;
- f) Las instituciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, e inscriptas como tales en los organismos competentes, excepto las actividades de préstamo de dinero con fondos que no sean propios, la provisión de bienes a asociados permanentes y no permanentes, y las operaciones en materia de seguros, cualquiera sea el origen de los fondos;



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA N° 12856

- g) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión que no perciban ingresos de sus abonados;
- h) La edición, impresión, distribución y venta de libros, diarios y periódicos;
- i) Feriantes, vendedores ambulantes y vendedores con parada fija, por el ejercicio de actividades sujetas al régimen de Derecho de Ocupación del Dominio Público;
- j) Las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia; de bien público; asistencia social; de educación o instrucción científica; artística; cultural y deportiva; los partidos políticos; las instituciones religiosas y asociaciones gremiales; siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente a los objetivos previstos en sus estatutos sociales, en su acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento o autorización otorgada por autoridad competente, según corresponda;
- k) El Ente Administrador Puerto de Santa Fe por las actividades específicas portuarias que realice y configuren hecho imponible del presente tributo;
- l) Las actividades desarrolladas por microempresas constituidas conforme a lo preceptuado por el Decreto D.M.M. N° 2/92 que tengan por objeto micro emprendimientos encuadrados en el régimen de la Ordenanza N° 9.363/91, aprobados oficialmente y cuyos recursos provengan total o parcialmente de aportes que efectúe Cáritas Argentina. Esta prerrogativa registrará sólo durante los dos (2) primeros años de explotación;
- m) Los contribuyentes que se encuentren inscriptos como sujetos del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (monotributistas) establecidos por Ley Nacional N° 24.977. Esta prerrogativa se otorgará por el plazo de tres (3) meses, y alcanzará a los responsables cuya fecha de iniciación de la actividad sea posterior al 1° de enero de 2008, en tanto cumplimenten y/o hayan cumplimentado en tiempo y forma los

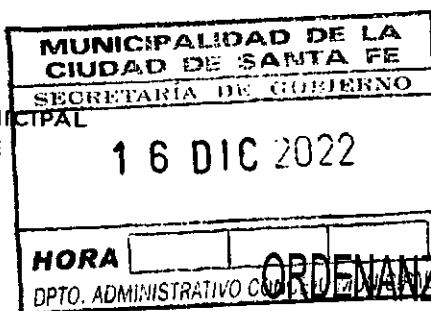


MATÍAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



ORDENANZA Nº 12856

requisitos para la inscripción y habilitación establecidos por las disposiciones reglamentarias, sin necesidad de que los beneficiarios requieran su otorgamiento:

- n) Los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Esta prerrogativa se otorgará por el plazo de seis (6) meses, y alcanzará a los responsables cuya fecha de iniciación de la actividad sea posterior al 1° de enero de 2013, en tanto cumplimenten y/o hayan cumplimentado en tiempo y forma los requisitos para la inscripción y habilitación establecidos por las disposiciones reglamentarias;
- o) Las empresas de base tecnológica radicadas en el Parque Tecnológico del Litoral Centro, ubicado en el Paraje El Pozo de la ciudad de Santa Fe, por las actividades que realicen en el mismo y configuren hecho imponible. Esta exención se otorgará durante los primeros cinco (5) años de radicación;
- p) Las cooperativas de trabajadores y obreros que asumieron la conducción de empresas, siempre y cuando exista sentencia judicial o convenio homologado. Esta exención se otorgará por un plazo de cuatro (4) años renovables, desde su incorporación en el Derecho de Registro e Inspección;
- q) Estarán exentas también las cooperativas de trabajo constituidas de conformidad con la legislación vigente e inscriptas como tales en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES, o el que en el futuro se creare, que lleven adelante proyectos productivos que encuadren en planes de desarrollo y de economía social;
- r) Los microemprendedores que desarrollen proyectos productivos encuadrados en los planes de desarrollo y de economía social impulsados por organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, mientras acrediten las condiciones exigidas por los mencionados planes. Esta prerrogativa alcanzará a los responsables



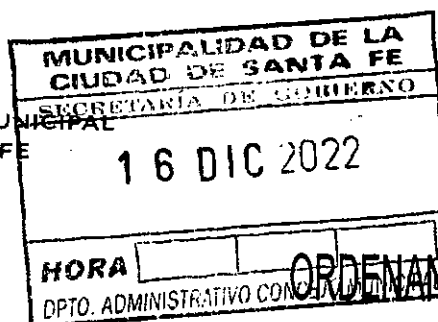
MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



ORDENANZA Nº **12856**

cuya fecha de iniciación sea posterior a la de promulgación de la presente normativa, en tanto cumplimenten en tiempo y forma los requisitos para la inscripción y habilitación establecidos por las disposiciones reglamentarias;

- s) Las empresas industriales que acrediten su carácter de elaboradoras de biocombustibles, exclusivamente por los ingresos derivados del desarrollo de tal actividad específica;
- t) Las actividades sin fines de lucro realizadas por personas, grupos o instituciones en cualquiera de sus manifestaciones (espectáculos públicos, talleres, cursos, concursos, exposiciones, restauraciones artísticas, títeres, mímica, danza, recitales, etc.). Esta exención rige de pleno derecho, sin necesidad de que los beneficiarios efectúen su inscripción en el tributo ni requieran su otorgamiento;
- u) El Servicio de Transporte Escolar sujeto al régimen de Fiscalización de Transportes Escolares;
- v) El Ente Autárquico Municipal de Turismo - SAFETUR, el Ente Autárquico Municipal Mercado Norte, el Ente Autárquico Santa Fe Hábitat: Agencia para el Desarrollo Social y Urbano, la Agencia de Cooperación, Inversiones y Comercio Exterior y todo otro ente descentralizado creado en el ámbito del Municipio;
- w) Las microempresas, en los términos de la Resolución SEPYMEYE del Ministerio de la Producción de la Nación, que desarrollen alguna de las actividades previstas en el art. 2 de la Ley Nacional Nº 27.506. Esta exención se otorgará por un plazo de años (5) años, desde su incorporación en el Derecho de Registro e Inspección.

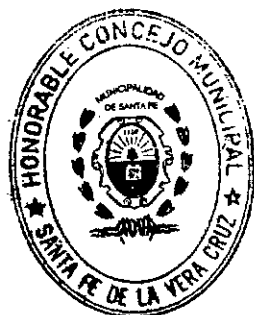
Requerida y acordada la exención, su vigencia se mantendrá mientras no desaparezcan las circunstancias que le dieron origen, siendo obligatorio para los beneficiarios comunicar inmediatamente a la Administración el acaecimiento de dicho hecho.”

MATIAS MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
16 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA N° 12856

Art. 11°: Modifícase el artículo 140° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 140°:** Hecho imponible. En los casos de Obra nueva, ampliación, reforma o modificación, demolición y documentación establecidos en la Ordenanza N° 12.783 - Código de Habitabilidad y Ordenanza N° 12.784 - Preservación del Patrimonio Urbano Arquitectónico, sus modificatorias y complementarias, panteones, mausoleos y bóvedas, se abonarán en concepto de Derecho de Edificación los importes que la Ordenanza Tributaria Municipal establezca."

Art. 12°: Modifícase el artículo 156° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

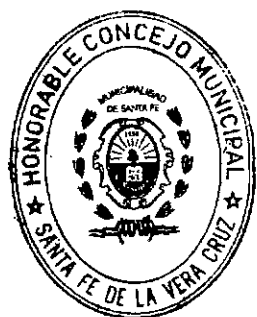
"**Art. 156°:** Tasa de Fiscalización de Transporte Escolar. Por la Fiscalización de Transporte Escolar y del Servicio Especializado de Transporte de Personas con Discapacidad, los titulares abonarán las sumas que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal."

Art. 13°: Modifícase el artículo 164° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 164°:** Inspección mecánica de vehículos. Por la Inspección mecánica de los vehículos destinados a prestar servicio de automóviles de alquiler con o sin taxímetro (taxis, remises, transportes escolares, de servicio especializado de transporte de personas con discapacidad, entre otros) se abonarán las sumas que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal."

Art. 14°: Modifícase el artículo 167° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 167°:** Derecho de Concesión de Licencia. En concepto de derecho por el otorgamiento de la licencia para prestar el servicio de transporte de pasajeros por taxis o remises, el aspirante o titular del permiso abonará las sumas que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal, dentro del plazo previsto por las Ordenanzas Específicas para cumplimentar la documentación. El incumplimiento en el pago de este derecho producirá,



MATIAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	ORDENANZA Nº
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	12856



previa intimación al obligado, la extinción automática del derecho a la concesión de la licencia.”

Art. 15°: Modificase el artículo 168° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 168°:** Derecho de Transferencia de Licencia. En concepto de derecho a la cesión y cambio de titularidad de las licencias para prestar el servicio de transporte de pasajeros de taxis o remises, el cesionario abonará las sumas que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días corridos desde el vencimiento de su liquidación.

Vencido dicho término sin hallarse acreditado el pago, el Departamento Ejecutivo Municipal, o el órgano autorizado por éste, desestimaré el trámite declarando la caducidad de la licencia y, por ende, su disponibilidad a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.

Para el caso de transferencias de licencias que no hayan cancelado las deudas a que alude la Ordenanza N° 11.661 y sus modificatorias, y la Ordenanza N° 9.981 y sus modificatorias, tanto el cedente como el cesionario serán solidariamente responsables por la totalidad de la deuda anterior a la cesión.

Estarán exceptuados del pago del Derecho por transferencias de licencias de taxis o remises las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de sus herederos declarados o, en los casos de jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor del cónyuge o descendientes hasta el primer grado.”

Art. 16°: Modificase el artículo 181° Ter de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 181° Ter:** Son contribuyentes del tributo los usuarios de la Red Vial Municipal que radiquen un vehículo automotor o moto vehículo en la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, como consecuencia de su adquisición.

MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



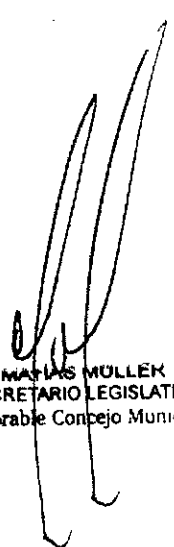


ORDENANZA Nº 12856

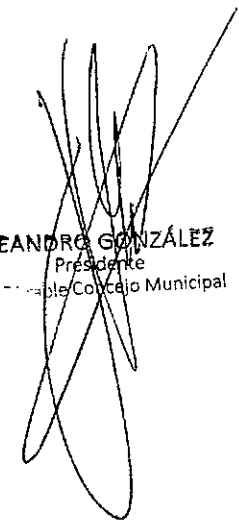
Estarán exentos del tributo los vehículos automotores o moto vehículos de propiedad del Estado Nacional, de la Provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe y aquellos destinados efectivamente a la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, taxis, remises, transportes escolares y de servicio especializado de transporte de personas con discapacidad, dentro del ejido municipal."

Art. 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 07 de diciembre de 2022.-


MATIAS MULLEK
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal




LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



Expte. DE-0451-018315895 (N)

PROMULGADA POR DECRETO N°: técito
FECHA: 04-01-2023
DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL